

Hermosillo, Sonora a 08 de Octubre de 2008  
"2008: AÑO POR UN DESARROLLO SOCIAL CONSOLIDADO"

001830

## CIRCULAR

**C. Subprocurador de Averiguaciones Previas,  
C. Director General de Averiguaciones Previas,  
C. Director General de la Unidad Especializada en  
Procuración de Justicia para Adolescentes,  
C.C. Delegados Regionales,  
C.C. Agentes del Ministerio Público Investigadores  
de la Procuraduría General de Justicia del Estado.**

Con fundamento en los artículos 2, 8, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, 4, 6 fracción VIII del Reglamento de la propia Ley, y en base al "Acuerdo que establece la obligación de llevar libros de Gobierno de Control Preliminar y de Averiguaciones Previas a los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que dentro del período de averiguación previa, realizan funciones investigadoras" publicado en el Boletín Oficial el 5 de Abril del año 2004, he tenido a bien expedir la siguiente:

**CIRCULAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE DEBERAN APLICAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES PARA REGISTRAR EN EL LIBRO DE GOBIERNO DE AVERIGUACIONES PREVIAS.**

**PRIMERO.-** Las Averiguaciones inscritas en el Libro de Gobierno de Control Preliminar, se registrarán en el Libro de Gobierno de Averiguaciones Previas, atendiendo a las siguientes reglas y en los siguientes casos previstos en el Código Penal para el Estado:

1.- Inmediatamente, tratándose de denuncia de Robo de Vehículo de Propulsión Mecánica, previsto en el artículo 308 fracción X.

Partiendo de la base de que no puede haber un doble registro, no se registrará en el Libro de Gobierno de Averiguaciones Previas el robo de vehículo ya registrado en otra Entidad Federativa o en otra Agencia del Ministerio Público del Estado.

En los casos de tentativa de robo de vehículo, para registrar en el Libro de Gobierno de Averiguaciones Previas, deberá estar plenamente acreditada la resolución delictiva consistente en la intención del apoderamiento del vehículo (no se puede registrar como tentativa de robo de vehículo el hecho de que alguien rompa el cristal de un automóvil para apoderarse de un objeto que está sobre el asiento).

El parte informativo o reporte de tentativa de robo de vehículo o de robo de vehículo con éste recuperado, sin denuncia, no se registrará en el Libro de Gobierno de Averiguaciones Previas sino hasta que se presente la denuncia y se acredite tanto la materialidad como la resolución delictiva referida en el párrafo anterior.

2.- Cuando existan datos o indicios que hagan presumir que se trata de hechos probablemente constitutivos de los delitos de:

- Evasión de presos, previsto en el artículo 134;
- Violación de Correspondencia agravado, (para perpetración de secuestro), artículo 152 párrafo segundo;
- Lesiones graves dolosas;
- Lesiones que tardan en sanar más de quince días, cuando sean utilizadas armas de fuego o armas blancas, y siempre que haya señalamiento en contra del autor, previstas en los artículos 243 fracción II y 244;
- Homicidio doloso;
- Lesiones graves u Homicidio, culposos o preterintencionales, previstos en los artículos 244 y 252, respectivamente, en relación con el 6º fracciones II y III;
- Auxilio o inducción al suicidio;
- Robo en una oficina recaudadora o en la que se conserven caudales, previsto en el artículo 308 fracción VII;
- Robo agravado, por utilización de arma de fuego, previsto en el artículo 309 fracción II;
- Robo en casa habitación cuando ésta se encuentra habitada, previsto en el artículo 309 fracción III;
- Abigeato respecto a ganado bovino, en los términos de los artículos 312 y 313, siempre y cuando de la narración de los hechos, se desprenda que existió realmente apoderamiento del ganado.

3.- Cuando se hayan practicado las diligencias básicas que acrediten la existencia del cuerpo del delito y existan datos o indicios mínimos de los que pudiera inferirse la probable responsabilidad de quien o quienes hubieren participado en su comisión, y se trate de delitos de:

- Asociación Delictuosa, previsto en el artículo 142;
- Delincuencia Organizada, previsto en el artículo 144 Bis;
- Corrupción de Menores e Incapaces agravado, artículo 168 párrafos segundo, tercero y cuarto;
- Pornografía Infantil agravada, artículos 169 Bis, 169 Bis I, 169 -A;
- Trata de Personas, previsto en los artículos 301 J, 301-K;
- Tortura, previsto en el artículo 181;
- Abuso de Autoridad e Incumplimiento de un Deber Legal, artículo 180;
- Cohecho, previsto en el artículo 185;
- Delitos cometidos contra la Procuración de Justicia previstos en el artículo 193;
- Violación y su equiparable, previstos en los artículos 218, 219 y 220;
- Asalto previsto en el artículo 241;
- Aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267;
- Secuestro previsto en los artículo 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300;
- Robo equiparado, previsto en el artículo 308 Bis; y
- Despojo con violencia en las personas, en los términos del artículo 323, fracción I.

4.- En tratándose de delitos culposos con motivo de tránsito de vehículos, salvo los referidos en el Punto 2, cuando no obstante exista dictamen pericial de causa en materia de tránsito terrestre, las partes interesadas no lleguen a un acuerdo.

5.-En los casos de aparente Suicidio, cuando atendiendo a la mecánica de los hechos y demás circunstancias, no se descarte la probabilidad de la comisión del delito de Homicidio.

6.-En tratándose de denuncias de personas desaparecidas, si de las investigaciones correspondientes se desprenden datos o indicios que hagan presumir fundadamente, que la persona desaparecida fue privada de la vida o de la libertad.

7.- Cuando se hayan practicado actuaciones y diligencias suficientes que ameriten el registro en el Libro de Gobierno de Averiguaciones Previas, máxime si se advierte el interés de las partes en su prosecución, o cuando se incumpla injustificadamente con el convenio celebrado entre las partes, en su caso, y haya elementos suficientes sobre el particular; igualmente, en tales circunstancias, se registrará en el Libro de Gobierno de Averiguaciones Previas cuando proceda decretar el no ejercicio de la acción penal. En ningún caso se ejercitará acción penal sin que la indagatoria correspondiente se haya registrado en el Libro de Gobierno anteriormente referido.

8.- Cuando atendiendo a la naturaleza de los hechos o las personas involucradas, el asunto tenga o pueda tener trascendencia o impacto social.

9.- En los delitos de querrela, cuando sea manifiesto el interés del querellante en que se prosiga con la indagatoria y que se resuelva en términos de ley; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto el último párrafo del artículo 115 del Código de Procedimientos Penales.

10.- Los anteriores criterios serán aplicables, independientemente de que se presente la consumación del delito o éste haya quedado en grado de tentativa.

Salvo los casos a que se refieren los puntos anteriores, en las indagatorias registradas en el Libro de Gobierno de Control Preliminar, de cuyo contenido se desprenda que por razón del territorio, materia o personas, son de la competencia exclusiva de diversa autoridad (Ministerio Público Federal, Ministerio Público de Fuero Común de ésta o de otras Entidades Federativas, Ministerio Público Militar, etcétera), se practicarán, en su caso, las diligencias urgentes que el caso amerite, y se turnarán inmediatamente a la autoridad correspondiente, sin que sea necesario registrarlas en el Libro de Gobierno de Averiguaciones Previas.

**SEGUNDO.-** Los titulares de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, de la Dirección General de Averiguaciones Previas, de las Delegaciones Regionales de la Procuraduría

General de Justicia del Estado, y de la Dirección General de la Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán y vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Circular, al efecto, en caso de detectar su inobservancia harán la advertencia respectiva por Oficio, remitiéndose copia del mismo al C. Procurador General de Justicia del Estado, dejando igualmente copia en el expediente personal de quien incurra en tal inobservancia.

**TERCERO.-** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Circular por parte de los Servidores Públicos de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras, será sancionado conforme legalmente corresponda.

**CUARTO.-** Queda abrogada cualquier disposición que se oponga a la presente Circular.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA**

**LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ**

